

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA EL RECONOCIMIENTO Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN TODOS SUS

Ingresada por

 Erwin Ojeda C.
Personal

Pueblo

Quechua

Patrocinio

ASOCIACION INDIGENA LINGÜÍSTICA CULTURAL, PATRIMONIAL Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA DE TARAPACÁ, Y/O CONSEJO LINGÜÍSTICO, SOCIO CULTURAL, PATRIMONIAL, Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA
Personalidad Jurídica N°347

Del sector urbano de la comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá

Presidente : ORNALDO REINALDO BACIAN DELGADO C.I. 10041155-5

Vicepresidente : JAIME ANDRÉS CASTRO VILAXA C.I. 15010010-0

Secretario : MARGARITA IRENE CHOLELE AYAVIRE C.I. 9811494-7

Tesorero : MARCELO JOSÉ ESTICA CAQUEO C.I. 10662927-7

Consejero 1 : RUTH VICTORIA ELGUETA CAQUEO C.I. 15686284-3

Consejero 2 : DANIELA ELIZABETH BACIAN GÓMEZ C.I. 16350818-4

Tema y Comisión

Derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales
7 - Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios

Construcción de la norma

Propuesta de norma constituida y trabajada con los socios del consejo lingüístico de la region de Tarapaca. A través de Cabildos virtuales

Objetivo de la norma

Falta información

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Santiago, 31 de enero de 2022

Para: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

De: Orlando Bacian Delgado

Presidente, ASOCIACION INDIGENA LINGÜÍSTICA CULTURAL, PATRIMONIAL Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA DE TARAPACÁ, Y/O CONSEJO LINGÜÍSTICO, SOCIO CULTURAL, PATRIMONIAL, Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA EL RECONOCIMIENTO Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN TODOS SUS AMBITOS.
(PUEBLO QUECHUA)

I. FUNDAMENTOS

El Convenio N°169 establece ciertas directrices al respecto, estableciendo en sus artículos 21 y 22 lo siguiente:

“Artículo 21: Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medio de formación profesional por lo menos iguales a los de lo demás ciudadanos”.

“Artículo 22:

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden”.

Asimismo, el artículo 26 de dicho Convenio establece que “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”, para continuar el artículo 27 estableciendo lo siguiente:

“Artículo 27:

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”.

Se refuerza el punto de la importancia de entregar educación en base a los hechos y las tradiciones mantenidas por las personas pertenecientes a los pueblos originarios, y que habiten territorios determinados ancestralmente, al establecer el artículo 31 que “Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados”.

Para el pueblo quechua es esencial tener autonomía respecto de nuestro sistema educativo.

Es por ello que la norma propuesta impone al Estado la obligación de traspasar a los pueblos originarios la administración y control de su propio sistemas educativos en nuestros territorios.

Asimismo reconoce fuertemente el derecho de que nadie puede imponer a los pueblos originarios una cultura o lenguas de nuestro ya en el sistema educativo, tal como ocurre hoy con los decretos del Ministerio de Educación que imponen la lengua aymara o Likan antai a estudiantes quechua, por haber alcanzado aquellos el umbral del 20% de la matrícula de un establecimiento educacional.

Pero junto con establecerse derechos también se establecen deberes, como la responsabilidad de los pueblos originarios de transmitir su cultura sus miembros, y la de todo indígena de practicar sus patrones culturales si es que quiere ser considerado y reconocido como tal.

POR TANTO,

En virtud de lo dispuesto en los Reglamentos de la Convención Constitucional,

II. PROPUESTA

VENIMOS EN PRESENTAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Agregase la siguiente norma al texto de la Nueva Constitución:

“Será deber del Estado y de todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación de los pueblos indígenas, en todas sus dimensiones y niveles.

Toda persona tendrá derecho a recibir educación intercultural de los pueblos originarios del territorio en que reside.

Conjuntamente, las personas indígenas recibirán educación pertinente, sin presión ni coacción.

Los indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tendrán el control de sus sistemas educativos, conforme sus propias formas educacionales y culturales. En sus territorios, les serán traspasados los establecimientos educacionales públicos, que existan en su territorio, con presupuesto estatal.

En los establecimientos educacionales, urbanos o rurales, no se podrá imponer a ningún estudiante indígena la enseñanza de un idioma o patrones culturales originarios que no le son propios.

Será responsabilidad de los pueblos indígenas transmitir su cultura a sus miembros, mediante sus costumbres y sistemas educativos propios o mediante becas u otros incentivos.

Para ser considerado indígena, una persona o agrupación deberá practicar la cultura del pueblo nación respectivo.

No se podrá discriminar a ninguna persona indígena por sus prácticas o creencias culturales, lengua o indumentaria.”.

Archivos Adjuntos

1. 26 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
21h

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Asociación Indígena **ASOCIACION INDIGENA LINGÜÍSTICA CULTURAL, PATRIMONIAL Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA DE TARAPACÁ, Y/O CONSEJO LINGÜÍSTICO, SOCIO CULTURAL, PATRIMONIAL, Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA**, del sector **URBANO** de la comuna **Pozo Almonte**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 347 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 10 de enero de 2020

Fecha Expiración Directorio : 10 de enero de 2022

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ORNALDO REINALDO BACIAN DELGADO	C.I. 10041155-5
Vicepresidente	: JAIME ANDRÉS CASTRO VILAXA	C.I. 15010010-0
Secretario	: MARGARITA IRENE CHOLELE AYAVIRE	C.I. 9811494-7
Tesorero	: MARCELO JOSÉ ESTICA CAQUEO	C.I. 10662927-7
Consejero 1	: RUTH VICTORIA ELGUETA CAQUEO	C.I. 15686284-3
Consejero 2	: DANIELA ELIZABETH BACIAN GÓMEZ	C.I. 16350818-4



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 22:12:39

Santiago, 31 de enero de 2022

Para: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

De: Orlando Bacian Delgado

Presidente, ASOCIACION INDIGENA LINGÜÍSTICA CULTURAL, PATRIMONIAL Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA DE TARAPACÁ, Y/O CONSEJO LINGÜÍSTICO, SOCIO CULTURAL, PATRIMONIAL, Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA EL RECONOCIMIENTO Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN TODOS SUS AMBITOS.

(PUEBLO QUECHUA)

I. FUNDAMENTOS

El Convenio N°169 establece ciertas directrices al respecto, estableciendo en sus artículos 21 y 22 lo siguiente:

“Artículo 21: Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medio de formación profesional por lo menos iguales a los de lo demás ciudadanos”.

“Artículo 22:

- 1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.*
- 2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.*
- 3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento*

de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden”.

Asimismo, el artículo 26 de dicho Convenio establece que *“Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”*, para continuar el artículo 27 estableciendo lo siguiente:

“Artículo 27:

- 1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.*
- 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.*
- 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”.*

Se refuerza el punto de la importancia de entregar educación en base a los hechos y las tradiciones mantenidas por las personas pertenecientes a los pueblos originarios, y que habiten territorios determinados ancestralmente, al establecer el artículo 31 que *“Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados”.*

Para el pueblo quechua es esencial tener autonomía respecto de nuestro sistema educativo.

Es por ello que la norma propuesta impone al Estado la obligación de traspasar a los pueblos originarios la administración y control de su propio sistemas educativos en nuestros territorios.

Asimismo reconoce fuertemente el derecho de que nadie puede imponer a los pueblos originarios una cultura o lenguas de nuestro ya en el sistema educativo, tal como ocurre hoy con los decretos del Ministerio de Educación que imponen la lengua aymara o Likan antai a estudiantes quechua, por haber alcanzado aquellos el umbral del 20% de la matrícula de un establecimiento educacional.

Pero junto con establecerse derechos también se establecen deberes, como la responsabilidad de los pueblos originarios de transmitir su cultura sus miembros, y la de todo indígena de practicar sus patrones culturales si es que quiere ser considerado y reconocido como tal.

POR TANTO,

En virtud de lo dispuesto en los Reglamentos de la Convención Constitucional,

II. PROPUESTA

VENIMOS EN PRESENTAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Agregase la siguiente norma al texto de la Nueva Constitución:

“Será deber del Estado y de todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación de los pueblos indígenas, en todas sus dimensiones y niveles.

Toda persona tendrá derecho a recibir educación intercultural de los pueblos originarios del territorio en que reside. Conjuntamente, las personas indígenas recibirán educación pertinente, sin presión ni coacción.

Los indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tendrán el control de sus sistemas educativos, conforme sus propias formas educacionales y culturales. En sus

territorios, les serán traspasados los establecimientos educacionales públicos, que existan en su territorio, con presupuesto estatal.

En los establecimientos educacionales, urbanos o rurales, no se podrá imponer a ningún estudiante indígena la enseñanza de un idioma o patrones culturales originarios que no le son propios.

Será responsabilidad de los pueblos indígenas transmitir su cultura a sus miembros, mediante sus costumbres y sistemas educativos propios o mediante becas u otros incentivos.

Para ser considerado indígena, una persona o agrupación deberá practicar la cultura del pueblo nación respectivo.

No se podrá discriminar a ninguna persona indígena por sus prácticas o creencias culturales, lengua o indumentaria.”.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Orlando Bacían Delgado". The signature is stylized with loops and a horizontal line across the middle.

Orlando Bacían Delgado

Presidente